

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todo los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro Residente de España en el Japon, remite el siguiente estado del movimiento del comercio exterior de aquel Imperio, correspondiente al mes de Marzo último, el cual de orden superior se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento. Manila, 28 de Junio de 1890.—A. Monroy.

MOVIMIENTO GENERAL DEL COMERCIO

EXTERIOR DE ESTE IMPERIO POR LOS PUERTOS ACCESIBLES, DURANTE EL MES DE MARZO DE 1890.

El movimiento general del comercio durante este mes fué de Yens.	10.771.907'470
Correspondiendo á la importacion.	6.855.369'310
Y á la exportacion.	3.916.538'160
Diferencia á favor de la importacion.	2.938.831'150

El comercio nacional figura por un total general de Yens 34.464'680 representado en la importacion España (Península) por Yens 1.358'200 y Filipinas por Yens 11.259'500 y en la exportacion España (Península) figura por Yens 468'000 y Filipinas por Yens 21.378'980.

Comparando estas cifras con las del mes anterior se observa:

- 1.º Que el movimiento general del comercio nacional ha disminuido de Yens 19.684'160.
- 2.º Que la importacion de origen español Peninsular y Colonial, ha disminuido de Yens 23.676'040.
- 3.º Que la exportacion ha aumentado de Yens 3.991'880.

El azúcar aparece por Yens 709.646'980, en esta forma:

Torcido cattys	8.769.866	Yens	307.579'250
Blanco »	5.673.386	»	393.127'700
En pilon »	8.746	»	935'510
Melazas »	841.701	»	8.004'520

La importacion general del azúcar en este mes ha aumentado de Yens 286.186'650.

El tabaco figura por Yens 22.549'750 en esta forma:

Cigarros cattys	2.669	Yens	4.410'480
Cigarrillos »	»	»	9.402'480
Otros preparados.	11.060	»	8.736'790

Comparando la importacion de tabaco con la del mes anterior ha aumentado de Yens 6.303'010.

El añil aparece por Yens 16.644'260.

Barcos españoles en los puertos: ninguno.

Negociado 2.º

No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada el dia 25 del actual para contratar el servicio de impresion de la Gaceta de Manila, el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer se saque de nuevo á licitacion dicho servicio, reduciendo á diez dias el plazo de anuncio para la celebracion de la subasta, cuyo acto deberá tener lugar en esta Secretaría el dia 8 de Julio próximo á las diez en punto de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila, 27 de Junio de 1890.—A. Monroy.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en publica subasta del servicio de publicacion de la Gaceta de Manila, durante dos años; cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno General el dia 8 de

Julio próximo á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.º El servicio de impresion con todos los gastos de material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la Gaceta se sacarán á licitacion pública por dos años, adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripcion mensual para los suscritores forzosos.

2.º La Gaceta se publicará todos los dias y el papel en que se tire será igual en clase y dimensiones al que se emplea en la actualidad.

3.º La Gaceta consistirá en número entero; pero si el material que existiere para la publicacion cupiere en medio número la obligacion del contratista se limita á publicar éste. Esto sin embargo, cuando el Secretario del Gobierno General lo conceptuase necesario porque el espacio de un número no bastase á la insercion de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de los pliegos suplementarios que se necesiten para la publicacion íntegra de aquellos. Por las Gacetas extraordinarias que acuerde el Gobierno General publicar, tampoco recibirá remuneracion alguna el contratista.

4.º La tirada ordinaria escuderá en cincuenta ejemplares, cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despesas colecciones.

5.º Cuando mediase previo aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaría del Gobierno General lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho á más retribucion por el exceso de ejemplares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada, con cargo á sus fondos de escritorio.

6.º En los dias siguientes á los de fiesta entera, religiosa ó de corte, se publicará únicamente medio número, sea cual fuere el material dispuesto para la publicacion, á no ser que por la importancia de éste se ordenase la tirada del número completo.

7.º El contratista recibirá é insertará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el orden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaría del Gobierno General hasta las diez de la noche de cada dia, en cuya hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligacion de prorrogar estas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

8.º Publicará asimismo en los primeros dias de cada mes un indice de todas las Leyes, Reales Decretos y demás disposiciones superiores que se inserten durante el mes anterior, cuya redaccion se acomodará á la del que se forma para la Gaceta de Madrid.

9.º El orden de confeccion de la Gaceta será el que designe el Secretario del Gobierno General, á quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10. Los tipos que se usarán en la confeccion de la Gaceta serán españoles de los cuerpos de fundicion doce, cuerpo once, cuerpo diez, cuerpo nueve y cuerpo siete en la proporcion que determine el Secretario del Gobierno General Director.

Los tipos se usarán solo mientras se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos cuando el Director lo determine, oyéndose el informe de peritos en caso de reclamacion del contratista.

Con autorizacion del Director podrá el contratista sustituir los tipos de fundicion española por otros extranjeros, siempre que la letra sea clara y no altere en nada el tipo y diction castellana en que debe salir tirado el periódico oficial.

11. El contratista es responsable de la buena co-

reccion tipográfica de la Gaceta; facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto textual de los documentos, y las tipográficas repetidas, darán lugar á multas de veinticinco á quinientas pesetas, que se harán efectivas inmediatamente, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la Gaceta los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaría expresada, y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la extension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 3.º la tirada de suplemento si fuese necesario.

13. Contrae tambien la responsabilidad á que hubiere lugar segun la gravedad del hecho si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del Oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista servirá la Gaceta sin retribucion alguna á las Autoridades y funcionarios siguientes:

Gobierno General	20 ejemplares.
Excmo. Sr. General 2.º Cabo.	1 id.
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo	1 id.
Excmo. Sr. Comandante general de Marina	1 id.
Ilmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila	1 id.
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cebú.	1 id.
Excmo. Sr. Intendente general de H.ª	1 id.
Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil	1 id.
Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de Manila	1 id.
Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de Cebú.	1 id.
Sr. Secretario del Gobierno General.	1 id.
Sr. Director de la Gaceta.	1 id.
Gobierno General de la Colonia de Hong-kong.	1 id.
Id. id. de Saigon	1 id.
Id. id. de Macao.	1 id.
Id. id. de Yokohama	1 id.
Id. id. de Nueva Caledonia.	1 id.
Cónsul Español en Hong-kong	1 id.
Id. id. en Saigon.	1 id.
Id. id. en Macao.	1 id.
Id. id. en Yokohama	1 id.
Id. id. de Nueva Caledonia	1 id.
Id. id. en Singapore.	1 id.
Excmo. Sr. Ministro Residente de España en Tokyo.	1 id.

15. Las demás Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios públicos á quienes se les venia facilitando gratis la Gaceta y que por la necesidad que tienen de conocer las disposiciones y documentos oficiales que se publiquen en aquella, se suscribiesen á dicho periódico oficial, serán considerados, para los efectos del importe de la suscripcion, como suscritores forzosos, sin que por tanto pueda el contratista cobrarles mayor precio que el en que se adjudique el servicio para estos.

16. El contratista queda obligado á repartir al domicilio de todas las Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana, el número de la Gaceta correspondiente al mismo dia, y á remitir en un paquete á cada Jefe de provincia, por toda proporcion de correo, los publicados desde

la remesa anterior que sean destinados á los Tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Jefes; siendo de cuenta del contratista el franqueo previo de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administración de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos, que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho á reclamacion de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

17. Los paquetes de la Gaceta destinados á los Jefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo dos horas antes de la salida de la Administración general del ramo, acompañando factura firmada del número y direccion de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamacion. Esto no obstante, cuando se le reclame por cualquiera de los suscritores algun número que haya dejado de recibir por error material ó extravío, el contratista deberá remitirle los números reclamados sin retribucion. Los números que se le reclamen despues de treinta dias de la fecha en que debieron recibirse le serán abonados por quien corresponda.

Todas las reclamaciones por faltas de números deberán dirigirse al contratista, pudiendo hacerlo á la Direccion cuando el contratista no atienda aquellas reclamaciones, segun así se hizo saber en la Gaceta del dia 14 de Julio de 1888.

18. El precio de suscripcion mensual para cada uno de los suscritores forzosos será el más beneficioso que resulte en la licitacion, bajo el tipo de cuarenta y nueve céntimos de peso que es el de la actual contrata, entendiéndose desde luego que el precio mensual que satisfarán los suscritores particulares será el que fije el contratista, siempre que no exceda de un peso al mes para los de esta Capital y un peso, doce, cuatro octavos céntimos para los de provincia.

19. El importe de las suscripciones forzosas, lo cobrará el contratista por meses vencidos en virtud del libramiento á su favor que se expedirá en la Capital por la Direccion general de Administracion Civil y con cargo á la Caja central de ramos locales.

20. El contratista tendrá derecho á cobrar de los rematantes de todos los servicios que subaste el Estado ó el Municipio el importe de la publicacion en la Gaceta de los respectivos pliegos de condiciones, sin que este importe pueda exceder de dos céntimos de peso por línea y por una sola publicacion.

Los pliegos de condiciones por la contratacion de todos los servicios del Estado ó Municipio se publicarán en la Gaceta por una sola vez, pudiendo publicar en las Gacetas sucesivas, por las veces que se crean necesarias, los anuncios correspondientes refiriéndose á la Gaceta en que se haya publicado el pliego de condiciones respectivo.

21. El contratista queda obligado á remitir gratis un ejemplar de la Gaceta á las Autoridades judiciales ordinarias de Guerra y de Marina que hayan publicado aquel dia, edictos ó providencias de su jurisdiccion.

22. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos á la Gaceta, segun lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1861, asciende á 972 segun la relacion que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omision de alguno ó creacion de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscripcion con cargo á fondos locales.

23. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno General el dia 8 de Julio próximo á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Jefe, Presidente; de un Jefe de Negociado de la Direccion general de Administracion Civil; del Jefe de Negociado respectivo de la misma Secretaría y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana, debiendo regirse el acto por el reloj de la misma Secretaría, se abrirán los pliegos que hubieren sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion más ventajosa á los suscritores forzosos.

24. A toda proposicion acompañará precisamente por separado una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública, la cantidad de 1080 pesos efectivos con destino especial á garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la Gaceta. Será nulo y rechazado en el acto de su presentacion todo pliego á que no se acompañe este documento de depósito.

25. Las cartas de pago para licitar, de que trata la condicion anterior serán devueltas, despues del acto del remate, á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, reteniéndose la que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor del Sr. Secretario del Gobierno General, Director de la Gaceta. Dicha carta de pago se aumentará

en lo necesario á completar el diez por ciento de la cantidad á que ascienda el importe del servicio, al precio que se remate, para constituir la fianza que deberá prestar el rematante para responder al cumplimiento de su compromiso. Dicha fianza será devuelta, despues de terminado el plazo de la contrata, previa certificacion de solvencia que expedirá el Sr. Director de la Gaceta.

26. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la expresada Junta solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su proposicion. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

27. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la Gaceta con sujecion á estas condiciones, dispondrá el Gobierno General lo que convenga á la continuacion de la publicacion expresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales segun cuenta, y al efecto se incautará por de pronto la Direccion general de Administracion Civil de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó en partes de ellas devengadas y no percibidas.

28. Sin expreso consentimiento del Gobierno General no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiera obtenido en licitacion pública.

29. Se declara nula y será rechazada toda proposicion no redactada segun el modelo que se inserta á continuacion.

30. Los gastos de escritura y demás que ocasione la subasta deberán ser de cuenta del rematante.

31. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratacion de servicios públicos.

32. El contratista se obliga á subvencionar con la cantidad de cincuenta pesos mensuales á la Direccion de la Gaceta con destino á los gastos de material que en la misma ocurran y á gratificar á un Revisor de pruebas que se nombrará por el Director y al cual diariamente se le remitirán las de cuanto deba publicarse con la debida anticipacion á la tirada del periódico, y despues de hechas las necesarias correcciones.

33. El contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio de que se trata, por espacio de seis meses y con las mismas condiciones, si á la terminacion de su compromiso no se hubiese contratado de nuevo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (aquí el nombre ó los nombres de los que contraen el compromiso), se compromete á publicar la Gaceta de Manila por el tiempo y con estricta sujecion á las condiciones relativas á este servicio, publicadas en la Gaceta del dia.....de.....por el precio de.....al mes cada uno de los suscritores forzosos.

Fecha y firma del licitador.

Aprobado por S. E. Manila, 27 de Junio de 1890.—A. Monroy.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Debiendo procederse á la instalacion de la Escuela profesional práctica de artes y oficios recientemente creada por el Gobierno de S. M., se invita por el presente á los propietarios de fincas urbanas que las posean en la Ciudad murada y arrabales de esta Capital y quieran cederlas en arrendamiento al objeto indicado, para que presenten sus proposiciones en esta Direccion general dentro del plazo de diez dias. Manila, 26 de Junio de 1890.—Justo T. Delgado.

Debiendo adquirir en arrendamiento una casa espaciosa, de solida construccion, en esta Capital ó arrabales, para la instalacion de la Escuela de música mandada establecer por Real orden de 9 de Mayo último; en cumplimiento al apartado 2.º del Superior acuerdo de 26 del actual, se publica para general conocimiento y á fin de que los propietarios de fincas urbanas que deseén cederlas en arriendo al efecto indicado, presenten sus proposiciones en esta Direccion general, dentro del plazo de diez dias, á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la Gaceta.

Manila, 27 de Junio de 1890.—Justo T. Delgado. 3

ORDENACION DE PAGOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Circular.

Núm. 3.

Se observan faltas en la mayor parte de las relaciones nominales, en los ajustes y en los demás documentos que servirán de comprobantes de los libramientos respectivos, omisiones que pueden traducirse en faltas de cumplimiento de las disposiciones ó leyes que reglamentan los servicios y por las cuales pueden deducirse en su dia, reintegros ó responsabilidades, ya á los Ordenadores provinciales que en primer término pagan, ya al Ordenador que suscribe y formaliza las operaciones y examina, repara y refunda las cuentas de gastos provinciales y municipales.

A evitar responsabilidades, tienden las instrucciones que comprende esta circular.

1.º Las relaciones nominales que tienen por objeto justificar el haber mensual que se acredita á los oficiales y demás individuos que componen los Tercios Civiles, cuyo gasto afecta al cap. 5.º art. 1.º del presupuesto provincial, se autorizarán por el Jefe de la provincia, interviniéndolas el Secretario y á falta de este, el oficial más caracterizado, segun previene el art. 21 del Reglamento de 1.º de Noviembre de 1849. A estas nóminas se acompañará una liquidacion, con arreglo al modelo adjunto.

2.º La documentación que sirve para acreditar el importe del material que se satisface á los mismos, imputándolo al cap. 5.º art. 2.º del presupuesto provincial, debe acreditarse con el ajuste liquidacion de su importe, que no excederá de la dozava parte del crédito presupuesto, por cada mes; con un testimonio del importe de la especie, cuando no se libre en metálico, con el recibí ó recibo correspondiente y con una certificacion, solo por el primer mes del ejercicio, que acredite la cantidad total consignada en el presupuesto, haciendo en los restantes 11 meses referencia á ella, como se dispone en el art. 19 de la Instruccion de Contabilidad de 4 de Octubre de 1870.

3.º Los antecedentes que acrediten las datas del importe de las raciones de arroz para los individuos de la Guardia Civil que se cargan al mismo presupuesto provincial, cap. 6.º art. 1.º, se compondrán de un testimonio que justifique el precio del artículo en plaza, del recibo correspondiente y liquidacion respectiva. Para estos pagos se tendrá presente la regla 3.ª de la circular de este Centro de 6 de Febrero último.

4.º Los que tienen por objeto justificar las raciones de pienso para los caballos de dicho cuerpo que afectan al cap. 6.º art. 2.º del presupuesto provincial, se remitirán en la forma prescrita en el apartado último anterior.

5.º Los pagos que se hagan por cuenta del presupuesto municipal, capítulo 1.º art. 5.º «Asignacion para Cuadrilleros», guardarán conformidad con lo que establecen los arts. 26 y 27 del Reglamento de cuadrilleros y segun determina la circular de 7 de Mayo de 1857 y las disposiciones posteriores, en las que el Excmo. Sr. Gobernador General haya marcado ó marcarse taxativamente los casos ó servicios en que procede el abono, tales como los superiores decretos de 5 de Agosto, 18 de Setiembre y 16 de Octubre de 1889.

Se acompañarán relaciones nominales, con expresion de clases ó grados de los que en ellas figuran habiendo anual señalado, importe de la mensualidad ó dias que se acrediten y clase de servicios prestados: con estos antecedentes formará la oficina provincial, la correspondiente liquidacion con el V.º B.º el Jefe de la provincia y el Interviniente del Secretario ú oficial del Gobierno más caracterizado.

6.º El gasto que ocasione el alumbrado de los cuerpos de guardia de los mismos, que se cargará al cap. 1.º art. 6.º del presupuesto municipal, se justificará con la liquidacion respectiva, acompañada de testimonio del precio del aceite ó combustible y recibo del pago de su importe.

En ningun caso, podrán los Jefes de provincia hacer pagos por un artículo, superiores en totalidad al crédito legislativo.

Del reconocido celo y acreditada ilustracion de V.º espero el que suscribe, sea recta y fielmente interpretada y aplicada en todas sus partes, la presente circular de cuyo recibo se servirá dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V.º muchos años. Manila, 24 de Junio de 1890.—Manuel Lopez Gamundi.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Modelo de Liquidacion.

Subdelegacion de Ramos Operaciones del Tesoro
Locales de Remesa á la Caja Central

MES DE

Liquidacion de los haberes que han correspondido al personal del Tercio Civil de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en (aquí se expresará la disposicion que autorice el pago) satisfechos por esta Subdelegacion en el mes de..... próximo pasado

de remesa á la Caja Central, en virtud particular de la Ordenación de Pagos de la Dirección Civil de..... último.

Table with 2 columns: Ps., C.

Importe de los haberes devengados por los individuos del citado Tercio, que han prestado servicio en el mes (6 meses) últimos... Total. pesos

Fecha. Firma del Interventor,

El Gobernador,

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la plaza para el día 29 de Junio de 1890. y vigilancia, Artillería y núm.s 68 y 73.—Jefe del Comandante de Artillería, D. Bernardino Imaginaria, otro del mismo, D. Diego Pimentel Hospital y provisiones, Artillería, segundo Reconocimiento de zacate y vigilancia monacal. Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música de la Luneta, núm. 73.—Id. en el Malecon, Arden de S. E. el General Gobernador Militar.—C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

que se consideren con derecho á dos carabaos los sujetos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á sus propietarios en esta Secretaría, con los documentos que acrediten su propiedad, dentro del término de diez días contados desde esta fecha, en a inteligencia que no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en esta Secretaría oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados. Manila, 25 de Junio de 1890.—Bernardino Marzano. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Lunes 30 del actual á las diez de la mañana, se celebrará en pública subasta en el Tribunal de Pineda, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo oscuro, de este de abandono.

que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia público para conocimiento de las personas que desearan interesarse en el remate. Manila, 26 de Junio de 1890.—Enrique Pintó.

Lunes 30 del actual á las diez de la mañana se celebrará en pública subasta en el Tribunal de Pineda, adjudicándose al mejor postor, una caraballa procedente de abandono.

que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia público para conocimiento de las personas que desearan interesarse en el remate. Manila, 26 de Junio de 1890.—Enrique Pintó.

Lunes 30 del actual á las diez de la mañana, se celebrará en pública subasta en el Tribunal de Taguig, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo ju procedente de abandono.

que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia público para conocimiento de las personas que desearan interesarse en el remate. Manila, 26 de Junio de 1890.—Enrique Pintó.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las ocho á las once de la mañana del día 30 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases de las que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las once de la mañana del referido día 30, se satisfarán al día siguiente, los libramientos que hayan dejado de presentarse en esta Tesorería á la indicada hora.

que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados. Manila, 26 de Junio de 1890.—José Arizcun. 1

Mes de Mayo de 1890.

Estado demostrativo de los valores recaudados por las Aduanas de estas Islas durante el mes de Mayo de 1890 por los ramos que se expresan á continuación comparados con los realizados en igual mes del año anterior.

Table titled 'IMPUESTO DE' with columns: Importación, 10 por 100 de recargo, Exportación de tabaco, Comisos mullas y recargo, Depósito mercantil, Carga, Descarga, Navegación, Consumo, Total, Observaciones. Rows include Manila, Iloilo, Cebú, Zamboanga, Total en Mayo de 1890, Idem en Mayo de 1889, and Diferencias de más/menos.

Manila, 26 de Junio de 1890.—El Contador Central.—Enrique L. Funes.—V. O. B. O.—El Administrador Central, M. Lahora.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

3.ª SEMANA DEL MES DE JUNIO DE 1890.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 16 al 23 del mes de Junio de 1890. formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table titled 'DEPOSITOS EN METALICO' with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, Existencia de finalizar la misma. Rows include Voluntarios sin interés, Sin interés, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Total de los depósitos en metálico, DEPOSITOS EN EFECTOS, Necesarios para subastas, Total de los depósitos en efectos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro de fecha de hoy, ha sido autorizado D. Ramon Sanchez Mellado para trasladar al mes de Agosto próximo, la rifa de una casa de materiales fuertes, enclavada en el pueblo de Carcar de la provincia de Cebú, así como dos carruages, cuyos objetos iban á ser rifados en combinación con la Loria del próximo mes de Julio, segun providencia de esta Administración de fecha 13 de Febrero último.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento. Manila, 20 de Junio de 1890.—Walfrido Regüeyeros. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Capiz, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pablo Barredo, enclavado en el sitio denominado Timalizan, barrio de Butacal del pueblo de Pauay de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 159 pesos, 68 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 185 de fecha 8 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 26 de Junio de 1890.—Abraham G. García. 3

El día 26 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pedro Medinilla, enclavado en el sitio denominado Dipalo, jurisdicción del pueblo de San Quintín de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 409 pesos, 35 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 180 de fecha 3 de Julio del año último.

Manila, 24 de Junio de 1890.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Antonio de Córdoba.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila, 26 de Junio de 1890.—Abraham G. García.

Mes de Mayo de 1890.

GUARDIA CIVIL 20.º TERCIO.

Estado que manifiesta las aprehensiones hechas por la fuerza del mismo en el expresado mes.

Table with columns for 'Distritos', 'PROVINCIAS', and 'Total'. Rows list various offenses like 'Por poseer efectos robados', 'Por embriaguez', etc., with counts for each district and province.

Manila, 23 de Junio de 1890.—El Coronel, Isidro Gutierrez.—Hay un sello que dice: Guardia Civil 20.º Tercio: Filipinas.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. interino, Pedro de Bascarran.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 264 pesos con 38 céntimos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 140, correspondiente al dia 17 de Noviembre de 1888.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Bataan, el bajotipo en progresion ascendente de 466 pesos 20 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de esta Capital», núm. 140, correspondiente al dia 17 de Noviembre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la «Gaceta» núm. 199 del dia 22 del mismo mes. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la

calle de Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 de Julio próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 25 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de carruages, carros y caballos de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 6562 pesos con 72 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 170, correspondiente al dia 17 de Diciembre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del superior decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la «Gaceta» núm. 199 del dia 22 del mismo mes. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 de Julio próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de 3647 pesos con 25 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 158, correspondiente al dia 5 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1, de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 de Julio próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente, por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de 6885 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 197, correspondiente al dia 20 de Julio del año último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 de Julio próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 25 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 1318 pesos, 68 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 159, correspondiente al dia 6 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 de Julio próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 25 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1551 pesos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 115, correspondiente al dia 27 de Abril del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la

calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 de Julio próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 25 Junio de 1890.—Abraham García García.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer a igual hora del de hoy 28 del actual han sido enterrado en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

Table showing the number of bodies buried in Manila's cemeteries, categorized by race (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes) and sex (Hombres, Varones).

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado del Tondo, recaida en la causa núm. 2571 seguida contra de Vera y otro por robo, se cita y llama al testigo nombrado Segundo, para que dentro del término de contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado en la mencionada causa.

Manila, 27 de Junio de 1890.—José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia trito de Binondo, recaida en la causa núm. 6390 condicto Caramansana por raptio, se cita, llama y emplazo a la testigo ausente Brigida Trinidad, casada, de 26 años natural y vecino de Tondo, mestiza sangley, dedicada a quehaceres de casa, para que en el término de 9 días desde la publicacion de este anuncio, comparezca al Juzgado al objeto de ampliar la declaracion; apercibido de no hacerlo dentro del expresado término, le perjudicará en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo (Manila) a 27 de 1890.—José de Reyes.

Don Mariano Izquierdo, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Federico, del pueblo de San Pablo y reo de la causa núm. homicidio, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de estos edictos, comparezca en este Juzgado a la cárcel pública de esta provincia para responder a los juicios que le resultan en la expresada causa, con apercibido de que de no hacerlo dentro de dicho término, le perjudicará en justicia hubiere lugar, se le declarará contumaz y se entenderán las ulteriores actuaciones, con los estrados del Juzgado.

Dado en Sta Cruz a 9 de Junio de 1890.—Izquierdo Izquierdo, Jefe de E. M. interino, Florencio Gonzalez.—Es copia. Leyco.

Don Florentino Torres, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno goce de sus funciones, yo el presente Escribano.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a la testigo Ausencia, natural y vecina, del gremio de naturalistas, para que en el término de 30 días, a contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado a declarar en la causa núm. 4475 seguida contra la misma por homicidio de que de no hacerlo dentro de dicho término, le perjudicará y fallará la causa en su ausencia y le perjudicará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Vigan, 24 de Mayo de 1890.—Florentino Torres, Jefe de E. M. interino, José Benito Torres.